



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 020 -2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRDE

Callao,

22 Dic. 2020

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 475 Fecha: 22 Dic. 2020

### VISTOS:

La solicitud FUT con Hoja de Ruta N° SGR-019263 de fecha 10 de noviembre de 2020 presentado por la **Sr. Rubén José Baltazar Espinoza** identificado con DNI N° 45162710, Informe N° 513-2020-GRC/GRDE-OAP de fecha 16 de diciembre de 2020, Informe N° 221-2020-GRC/GRDE/OAP-MJPV de fecha 15 de diciembre de 2020 y Informe Legal N° 017-2020-GRC/GRDE/OAP-PFSP de fecha 16 de diciembre de 2020, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19° y el inciso a) numeral 1) del artículo 20° de la "Ley General de Pesca" aprobado mediante Decreto Ley N° 25977, que define a la extracción comercial de menor escala o artesanal como la captura de recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección, realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual, concordante con el inciso a) numeral 1.1.1 del artículo 30° del "Reglamento de la Ley General de Pesca".

Que, el artículo 28° del "Reglamento de la Ley General de Pesca" aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que, la obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse a actividades de extracción o recolección, complementariamente a los dispuesto por el artículo 43° de la Ley, requerirían permiso de pesca las personas naturales o jurídicas que sin tener la condición de artesanales, se dediquen a la extracción y recolección de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcaciones.

Que, en el literal a), numeral 1 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley General de Pesca" define como pescador artesanal que extrae recursos hidrobiológicos, con o sin el uso de embarcación artesanal o arte de pesca, cuyo producto se destine preferentemente al consumo humano de directo.

Que, el segundo párrafo del artículo 45° modificado por la Quinta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 27460 "Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura", establece que, quedan exceptuados del pago de derechos, las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades de investigación y las dedicadas a la actividad pesquera artesanal y de subsistencia. En caso de actividades de acuicultura se aplicará la ley sobre la materia.

Que, mediante solicitud del **Sr. Rubén José Baltazar Espinoza**, con domicilio en Urb. Santa Marina Sur N° 211 Block 9, Callao - Callao, y de conformidad a lo establecido en el Procedimiento Administrativo N° 46 del Texto Único de Procedimientos Administrativo – TUPA del Gobierno Regional del Callao, solicita Permiso de Pesca para Pescadores No embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comercial, para su formalización y así demostrar legalidad en el sector, por lo que adjunta descripción de las artes o aparejos de pesca y equipos auxiliares a utilizar, así como un listado de las zonas de extracción y los recursos a extraer, indicando el nombre científico y la cantidad, y la Declaración Jurada de dedicarse a la actividad pesquera artesanal conforme a ley, RUC y copia de su DNI.

Que, de conformidad al Informe N° 221-2020-GRC/GRDE/OAP-MJPV de fecha 15 de diciembre de 2020 emitido por el Profesional Especialista en Pesquería I de la Oficina de Agricultura y Producción, indica que, de la evaluación de los documentos presentados para el desarrollo de las actividades, el administrado especifica que para realizar sus actividades de pesca artesanal va a utilizar Línea de Pinta para la extracción de los recursos hidrobiológicos, como materiales de pesca accesorios, fibras sintéticas que son los hilos de monofilamentos, anzuelos, plomadas y carnadas según temporada. Y que las zonas de extracción en el litoral del Callao serán desde la altura de la playa Carpayo hasta Ventanilla, específicamente en las playas denominadas Isla de Guilligan, Bahía Blanca y Playa Cavero; siempre que las normas lo permitan, en un horario de 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. indicando que las especies a extraer serán Caballa, Cabinza, Cabrilla, Chita, Jurel, Lorna, Pejerrey, Pintadilla, Trambollo, Pejesapo y Cangrejo (Con excepción en las temporadas de Veda), con un peso máximo de 15 kilos. Asimismo, señala que el **Sr. Rubén José Baltazar Espinoza**, ha cumplido con los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 46 del Texto Único de Procedimientos Administrativo – TUPA del Gobierno Regional del Callao,





aprobado por la Ordenanza Regional N° 00008 de fecha 11 de octubre de 2018 y modificatorias. Por lo que, se le debe otorgar el Permiso de Pesca para Pescadores no Embarcados; debiéndose el Permiso de Pesca estar condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad y medio ambiente.

Que, mediante Informe N° 017-2020-GRC/GRDE/OAP-PFSP de fecha 16 de diciembre de 2020 emitido por el Especialista Legal de la Oficina de Agricultura y Producción, el cual concluye que se ha cumplido con adjuntar los requisitos necesarios de acuerdo al procedimiento administrativo N° 46 del Texto Unico de Procedimiento Administrativo – TUPA, y estando al marco legal vigente sobre la materia, corresponde la emisión del permiso correspondiente de Pesca para Pescadores NO embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y al Informe N° 513-2020-GRC/GRDE-OAP de fecha 16 de diciembre de 2020 de la Oficina de Agricultura y Producción, que hace suyo el Informe N° 221-2020-GRC/GRDE-OAP-MJPV y Informe Legal N° 017-2020-GRC/GRDE-OAP-PFSP, que opinan se dé cumplimiento a lo solicitado por el administrado, por haber cumplido las condiciones técnicas y legales.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – OTORGAR al Sr. Rubén José Baltazar Espinoza identificado con D.N.I. N° 45162710, el Permiso de Pesca Sin Uso de Embarcación para la captura de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, empleando los artes y aparejos de pesca permitidos para su captura señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** – El permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional, caso contrario se encuentra sujeto a las sanciones de dentro del marco legal vigente sobre la materia.

**ARTICULO TERCERO.** – Las actividades de pesca están sujetas a lo dispuesto en las normas legales vigentes y las que se emitan sobre regulación y ordenamiento pesquero relacionado al uso de artes y aparejos de pesca y tallas mínimas de captura.

**ARTICULO CUARTO.** – NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional al administrado Sr. Rubén José Baltazar Espinoza, a su domicilio ubicado en Urb. Santa Marina Sur N° 211 Block 9, Callao-Callao.

**ARTICULO QUINTO.** – Remitir la presente Resolución Gerencial Regional a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción.

Regístrese y Comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. MARÍA HAYDÉE ARACELI ALVAREZ HURTADO  
Gerente Regional de Desarrollo Económico

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
REB: 475 Fecha: 22 DIC. 2020